

17-A-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.

Por agregada la nota suscrita por el licenciado Louis Alain Benavides Monterrosa, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral (TSE), con la documentación adjunta (fs. 7 al 89).

Antes de continuar con el trámite correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, en el aviso se informó que el señor Christian de Jesús González Martínez no cumple con horarios ni jornadas completas de trabajo, llegando a laborar dos o tres días a la semana.

Ahora bien, con la investigación preliminar se ha determinado que:

a. Según informe del Presidente del Tribunal Supremo Electoral y la constancia de toma de posesión agregados a folios 4 y 46, el señor Christian de Jesús González Martínez labora en esa entidad desde el día ocho de agosto de dos mil seis como Jefe del Departamento de Material Didáctico y Audio Visuales, con horario de trabajo de lunes a viernes de las ocho a las dieciséis horas.

b. De acuerdo al referido informe la función principal que desempeña el señor González Martínez es la de coordinar y dar seguimiento a la elaboración de los materiales didácticos a utilizar en las charlas de educación cívica y en la formación de gobiernos estudiantiles, así como la elaboración de manuales, instructivos y documentos necesarios para impartir las capacitaciones a los organismos electorales temporales e instituciones de apoyo.

c. El señor González Martínez se encuentra exento de la obligación de registrar su asistencia a través del sistema biométrico institucional, como consta en los memorandos suscritos por la Secretaría General del referido Tribunal agregados a folios 19 al 35 y 37; sin embargo, el control del cumplimiento de su jornada laboral se efectúa mediante bitácoras de asistencia (fs. 67 al 89).

d. En el informe del Presidente del TSE (f. 4), consta que durante el período comprendido entre julio dos mil doce y julio dos mil diecisiete, no existen reportes que reflejen incumplimiento de horarios o ausencias injustificadas del señor González Martínez, lo cual también se verifica en las bitácoras de asistencia laboral de dicho señor, correspondientes a los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, agregadas al expediente en los folios 67 al 89.

II. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

III. A partir de la información obtenida se constata que el señor Christian de Jesús González Martínez, Jefe del Departamento de Material Didáctico y Audio Visuales del Tribunal Supremo Electoral, no obstante se encuentra exonerado de la marcación biométrica, registra su asistencia diariamente mediante bitácoras, las cuales son controladas y autorizadas por el jefe inmediato.

Por tanto, la documentación agregada al expediente no refleja que incumpla su horario de trabajo, ausentándose de su jornada y llegando a laborar únicamente dos o tres días a la semana.

En tal sentido, se desvirtúa la ocurrencia de una posible transgresión a la prohibición ética de “*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*” regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG.

En razón de lo anterior, y no reparándose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento.

Archívese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN